



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCVELICA**  
**SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION**

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 171-2019-GM/MPH**

Huancavelica, 29 de Mayo 2019

**VISTO:**

El expediente de registro N° 9936-2019 de fecha 09 de mayo 2019, presentado por el señor Rojas Escobar Emerson, quien interpone el recurso de apelación contra la Resolución Sub Gerencial N° 179-2019-SGTTYSV/MPH., de fecha 17 de abril 2019, emitido por la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial.

**CONSIDERANDO:**

Que, las municipalidades son organismos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante la Resolución Sub Gerencial N° 179-2019-SGTTYSV/MPH., de fecha 17 de abril 2019, se resuelve declarar infundado el descargo presentado por el administrado señor Rojas Escobar Emerson Gilber; imponiéndole la sanción pecuniaria y no pecuniaria correspondiente a la papeleta de infracción N° 026061 código de infracción G-58 (Multa de 8% de la UIT y 20 puntos acumulativos), contra el administrado en mención, con DNI N° 43064635;

Que, a través del documento de la parte de vistos de la presente resolución, el recurrente señor Rojas Escobar Emerson, interpone el recurso de apelación contra la Resolución invocada en el considerando que antecede, a fin de que el superior jerárquico con mejor estudio declare nula en todos sus extremos la papeleta de infracción N° 026061 de fecha 18 de marzo 2019, por contravenir el artículo 10° de la Ley N° 27444, que establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a la leyes o a las normas reglamentarias, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez; conforme a los fundamentos recurridos en el recurso interpuesto;

Que, mediante el Informe N° 162-2019/SGTTYSV/GM/MPH., de fecha 17 de mayo 2019, el (e) Sub Gerente de Tránsito, Transportes y Seguridad Vial, remite el recurso de apelación del administrado ROJAS ESCOBAR EMERSON GILBER, al Despacho del Gerente Municipal, para que resuelva en su condición de superior jerárquico;

Que, de acuerdo a la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie N° 026061, de fecha de infracción 18 de marzo 2019, se sanciona al señor ROJAS ESCOBAR EMERSON GILBER, identificado con DNI N° 43064635, con domicilio en CA. UNO 106 Pueblo Yauli, Distrito Huancavelica, Provincia de Huancavelica, por la presunta comisión de la Infracción de Tránsito codificada G-58 "No presentar la Tarjeta de Identificación Vehicular, la Licencia de Conducir o el Documento Nacional de Identidad o Documento de Identidad, según corresponda.", según tipificación de Multas y Medidas Preventivas Aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre del Decreto Supremo N° 016-2009/MTC;

Que, debe tenerse presente que para la interposición del recurso de apelación, señalado en el artículo 11° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III, Capítulo II de la Ley; el artículo 217° establece que frente a un acto que se supone que viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos de reconsideración o apelación; y de conformidad con lo establecido en el artículo 220° de la normativa invocada, el recurso de apelación, se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, conforme lo establece el artículo IV del Título Preliminar del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los procedimientos administrativos se sustentan en Principios: como el de Legalidad, Debido Procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que motivó sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley;

Que, en el Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, contempla entre otras, la infracción con Código G-58 denominada "No presentar la Tarjeta de Identificación Vehicular, la Licencia de Conducir o el Documento Nacional de Identidad o Documento de Identidad, según corresponda", sancionando con una multa equivalente al 8% de la UIT, vigente al momento del pago. Cabe precisar la Medida Preventiva de Retención del vehículo, el Efectivo Policial señaló en la Papeleta de Tránsito en OBSERVACIONES: "NO SE RETUVO EL VEHICULO POR NO CONTAR CON COCHERA MUNICIPAL";



Que, cabe citar el numeral 4) del artículo 3º del Decreto Supremo N° 016-2009/MTC - Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, son autoridades competentes en materia de tránsito terrestre:

- 1.- El Ministerio de Transportes y Comunicaciones;
- 2.- SUTRAN;
- 3.- Las Municipalidades Provinciales; Las Municipalidades Distritales;
- 4.- La Policía Nacional del Perú;

Que, en el artículo 7º del Decreto Supremo N° 016-2009/MTC - Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, señala como competencias de la Policía Nacional del Perú:

En materia de tránsito terrestre, la Policía Nacional del Perú, a través del efectivo asignado al control del tránsito o al control de carreteras, de conformidad con el presente Reglamento, es competente para:

- a) Garantizar y controlar la libre circulación en las vías públicas del territorio nacional.
- b) Fiscalizar el cumplimiento de las normas de tránsito y seguridad vial por los usuarios de la infraestructura vial, así como aplicar las medidas preventivas dispuestas en el presente Reglamento.
- c) Ejercer funciones de control, dirigiendo y vigilando el normal desarrollo del tránsito.
- d) Prevenir, investigar y denunciar ante las autoridades que corresponda, las infracciones previstas en el presente Reglamento.
- e) Inscribir en el Registro Nacional de Sanciones, las papeletas de infracción y medidas preventivas que imponga en la red vial (vecinal, rural y urbana, regional y nacional).
- f) Las demás funciones que se le asigne en el presente Reglamento;

Que, en el artículo 91º del referido Reglamento señala la documentación, el conductor debe portar y exhibir cuando el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito lo solicite, lo siguiente:

- a) Documento de Identidad.
- b) Licencia de Conducir vigente, correspondiente al tipo de vehículo que conduce.
- c) Tarjeta de Identificación Vehicular correspondiente al vehículo que conduce.
- d) Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, según corresponda.
- e) Certificado SOAT físico vigente, excepto que se cuente con Certificado SOAT electrónico, en cuyo caso la contratación y vigencia del mencionado seguro debe ser verificada por la autoridad competente en la base de datos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; o el Certificado de contra Accidentes de Tránsito (CAT), cuando corresponda, del vehículo que conduce.
- f) Si se trata de un vehículo especial, llevará además el permiso de circulación que corresponda.
- g) La autorización correspondiente en caso de uso de lunas o vidrios oscurecidos o polarizados, cuando impida la visibilidad hacia el interior, a excepción de lo establecido en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC. En caso de no presentar la documentación señalada, se aplicará las sanciones y medidas preventivas señaladas en el presente Reglamento;

Que, de los fundamentos de hechos señalados por el apelante respecto a la Resolución Sub Gerencial N° 179-2019-SGTIYSV/MPH., de fecha 17 de abril 2019, precisa en el numeral PRIMERO: Señala que carece de requisitos de validez y contraviene los Principios del Procedimiento Administrativo; consecuentemente, señala en numeral SEGUNDO: La Resolución Apelada es oscura, vaga y contradictoria, el efectivo policial que le impuso la papeleta refiere que debe estar asignado al control de tránsito (...). Asimismo, el apelante precisa en sus fundamentos de hecho respecto a la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 026061, señalados en el numeral SEXTO: (...) tipificada la infracción con el Código G-58, el cual prescribe por no presentar la Tarjeta de Identificación Vehicular, la Licencia de Conducir o el Documento Nacional de Identidad o el Documento de Identidad, según corresponda, sin embargo no enfatiza que documento no presentó, (...) y aquí la interrogante ¿De dónde sacó los datos para el relleno de la papeleta?, (...);

Que, por lo expuesto en los fundamentos de hechos por el apelante, la misma que no conlleva a las causales de nulidad establecido en el numeral 2) del artículo 10º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, hecha la precisión cabe señalar el artículo 14º de la normativa invocada, la conservación del acto del numeral 14.1) Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora. Y son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes (...), asimismo se señala en el numeral 14.2.3 El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales de procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado. En ese sentido el artículo 14º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, no afecta el sentido de la decisión que es el hecho que indudablemente se cometió la infracción G-58 del Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito;

Que, cabe precisar a lo suscrito por el apelante que cuestiona el llenado de la papeleta por el Efectivo Policial, señalando "Si este no brindó lo requerido por el efectivo de donde realizó el llenado de la Papeleta de Infracción N° 026061, Código G-58 interpuesta por la infracción con fecha 18 de marzo 2019, por "No presentar la Tarjeta de Identificación Vehicular, la Licencia de Conducir o el Documento Nacional de Identidad o Documento de Identidad, según corresponda", hecha la precisión, que antecede, cabe señalar que no mantiene congruencia con lo prescrito por el apelante, puesto que el Efectivo Policial realizó la imposición de la Papeleta de Infracción N° 026061 en concordancia al artículo 7º del Decreto Supremo N° 016-2009/MTC - Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, competencias de la Policía Nacional del Perú: "Fiscalizar el cumplimiento de las normas de tránsito y seguridad vial por los usuarios de la infraestructura vial, así como aplicar las medidas preventivas dispuestas en el presente Reglamento" y lo establecido en el artículo 91º Documentación requerida: El conductor debe portar y exhibir cuando el Efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito lo solicite, lo siguiente: a)

Documento de Identidad; b) Licencia de Conducir vigente, correspondiente al tipo de vehículo que conduce; c) Tarjeta de Identificación Vehicular correspondiente al vehículo que conduce. En caso de no presentar la documentación señalada, se aplicará las sanciones y medidas preventivas señaladas en el presente reglamento;

Que, de la revisión de los actuados se advierte que el administrado ROJAS ESCOBAR EMERSON GILBER, cuestiona y objeta respecto a la imposición de la Papeleta de Infracción N° 026061 y la Resolución Sub Gerencial N° 179-2019-SGTTYSV/MPH., Código de Infracción G-58, por los fundamentos expuesto conserva plena validez y eficacia para hacer efectivo el cobro, por lo mismo no conlleva a las causales de nulidad establecido en el numeral 2) del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que la petición del recurrente devendría en improcedente, y;

Estando a lo expuesto, al documento de vistos, a la Opinión Legal N° 237-2019-GAJ/MPH y de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, a la Resolución de Alcaldía N° 128-2019-AL/MPH., a los instrumentos de gestión vigentes, con visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huancavelica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de apelación interpuesto por el señor ROJAS ESCOBAR EMERSON GILBER, contra la Resolución Sub Gerencial N° 179-2019-SGTTYSV/MPH, de fecha 17 de abril 2019 y a la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 026061, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. En consecuencia, CONFÍRMESE la Resolución materia de apelación en todos sus extremos.

**Artículo Segundo.-** DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme lo establece el artículo 226°, numeral 226.1, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

**Artículo Tercero.-** NOTIFICAR la presente resolución, al señor ROJAS ESCOBAR EMERSON GILBER, con las formalidades de Ley, con conocimiento a la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, para su cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Distribución:  
Alcaldía.  
Gerencia Municipal.  
Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y S.V.  
Interesado.  
Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
HUANCAMELICA

Lic. Juan Ramón Jirado De la Cruz  
GERENTE MUNICIPAL